

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 512

18 de mayo de 2026

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, en conjunto con la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las agencias concernidas y la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 84-2021, conocida como la “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”; evaluar el estado actual de la Comisión creada por dicha Ley; examinar la composición, nombramientos, reuniones, plan de trabajo, informes, uso de fondos, cumplimiento de metas, coordinación interagencial, creación de subcomités, recomendaciones de política pública y demás deberes impuestos por dicha Ley; autorizar la citación de funcionarios, requerimiento de documentos, celebración de vistas públicas, vistas ejecutivas, inspecciones oculares, referidos a agencias con jurisdicción y cualquier otro trámite necesario para cumplir con esta investigación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 84-2021 creó la “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, con el propósito de establecer una política pública clara y medible para atender uno de los problemas sociales y económicos más graves de Puerto Rico: la pobreza infantil y la desigualdad social.

Para adelantar dichos fines, la Ley creó la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico, como una entidad multisectorial adscrita al Departamento de la Familia. Esta Comisión fue concebida como el organismo encargado de desarrollar, diseñar y ejecutar planes y estrategias gubernamentales a corto y largo plazo; asesorar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; evaluar estudios relevantes; promover metas y estándares de medición; fomentar alianzas con entidades sin fines de lucro, grupos comunitarios y el sector privado; requerir información a entidades públicas y privadas; proponer medidas económicas; fiscalizar la implementación de leyes, resoluciones, órdenes administrativas y órdenes ejecutivas relacionadas; y presentar una lista de fondos estatales y federales que puedan utilizarse para reducir la pobreza infantil y la desigualdad social.

La Ley también impuso deberes operacionales específicos. Entre ellos, que las entidades concernidas certificaran los nombres de las personas que participarían en la Comisión no más tarde de sesenta (60) días luego de aprobada la Ley; que la Comisión se reuniera al menos una vez al mes; que se diseñara un plan de trabajo; que se mantuviera un récord o registro de sus procedimientos; que se presentara un informe inicial a los noventa (90) días; y que, cada seis (6) meses, se rindiera a la Oficina del Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe de operaciones, actuaciones, decisiones y recomendaciones.

Además, la Ley dispuso que la Comisión solicitaría a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los fondos necesarios para cumplir con sus fines, y que dicha Oficina debía solicitar cada año fiscal una partida presupuestaria para la implantación de la Ley. También autorizó a la Comisión a solicitar los fondos disponibles dentro de la asignación presupuestaria de la Resolución Conjunta Núm. 8-2021 para crear un programa piloto contra la pobreza infantil y desarrollar la estructura de información y política pública correspondiente.

Han transcurrido más de cuatro años desde la aprobación de la Ley Núm. 84-2021. Durante ese periodo, debieron haberse constituido formalmente la Comisión y sus subcomités; certificado sus miembros; celebrado reuniones periódicas; preparado y presentado un plan de trabajo; rendidos informes semestrales; identificado fondos estatales y federales; hecho recomendaciones presupuestarias; propuesto medidas económicas; establecido indicadores de cumplimiento; y adelantado acciones dirigidas a cumplir la meta intermedia del año 2025.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber constitucional, reglamentario e institucional de fiscalizar la ejecución de las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa, particularmente cuando se trata de política pública dirigida a la niñez, la familia, la movilidad económica, la seguridad alimentaria, el acceso a la educación, la salud, el empleo y la reducción de la pobreza. Aprobar una ley sin fiscalizar su cumplimiento debilita la confianza pública, convierte los mandatos legislativos en meras expresiones declarativas y priva al país de conocer si las estructuras creadas por ley están funcionando o si requieren corrección, enmienda o sustitución.

Resulta necesario, por tanto, que el Senado investigue el cumplimiento real y documentado con la Ley Núm. 84-2021; determine si la Comisión está activa, constituida y operando conforme a derecho; evalúe si se han presentado los informes requeridos; examine si se han utilizado o solicitado los fondos disponibles; identifique las acciones concretas tomadas por el Departamento de la Familia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y las demás agencias integrantes; y determine si el Gobierno de Puerto Rico está encaminado a cumplir las metas establecidas por ley para los años 2025, 2027 y 2032.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de
- 2 Puerto Rico, en conjunto con la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
- 3 y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, realizar una investigación

1 exhaustiva sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 84-2021, conocida como la “Ley de
2 Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad
3 Social”, y sobre el estado actual de la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la
4 Desigualdad Social en Puerto Rico.

5 Sección 2.- La investigación ordenada mediante esta Resolución incluirá, sin que
6 se entienda como una limitación, la evaluación de los siguientes asuntos:

7 (a) Si la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en
8 Puerto Rico fue formalmente constituida conforme a la Ley Núm. 84-2021.

9 (b) La identidad de todos los miembros actuales de la Comisión, incluyendo los
10 representantes gubernamentales, representantes de entidades sin fines de lucro y líderes
11 comunitarios.

12 (c) Si los nombramientos correspondientes fueron realizados conforme al término,
13 distribución regional, criterios de selección y notificación a la Asamblea Legislativa
14 requeridos por la Ley.

15 (d) Si las agencias integrantes certificaron oportunamente los nombres de sus
16 representantes y si dichos representantes tienen autoridad para la toma de decisiones,
17 según exige la Ley.

18 (e) Si la Comisión se ha reunido mensualmente, según dispone la Ley, y la fecha,
19 modalidad, asistencia, agenda, actas, minutas, determinaciones y acuerdos de cada
20 reunión.

1 (f) Si la Comisión aprobó un plan de trabajo conforme al Artículo 7 de la Ley Núm.
2 84-2021 y si dicho plan fue presentado a la Oficina del Gobernador y a la Asamblea
3 Legislativa.

4 (g) Si la Comisión presentó el informe inicial requerido dentro de noventa (90) días
5 de aprobada la Ley.

6 (h) Si la Comisión ha presentado, cada seis (6) meses, los informes de operaciones,
7 actuaciones, decisiones y recomendaciones requeridos por la Ley.

8 (i) Si la Comisión ha creado grupos de trabajo o subcomités para atender los temas
9 de educación, seguridad económica, tributación, economía y creación de empleo,
10 eliminación de barreras para obtener empleo, desarrollo del capital humano, acceso a la
11 salud y seguridad alimentaria.

12 (j) Si la Comisión ha desarrollado, diseñado o ejecutado planes y estrategias
13 gubernamentales a corto, mediano y largo plazo para combatir la pobreza infantil y la
14 desigualdad social.

15 (k) Si la Comisión ha evaluado los estudios, informes y recomendaciones
16 expresamente mencionados en la Ley, incluyendo el estudio del Instituto del Desarrollo
17 de la Juventud titulado “Un futuro de pobreza infantil en Puerto Rico: Cuánto nos cuesta
18 y qué podemos hacer”, el Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico 2016 y
19 cualquier otro informe pertinente.

20 (l) Si la Comisión ha establecido métricas, indicadores, estándares de medición,
21 datos base, mecanismos de monitoreo y metodologías para evaluar el cumplimiento con
22 las metas de 2025, 2027 y 2032.

1 (m) Las acciones tomadas para encaminar el cumplimiento con la meta intermedia
2 de reducir la pobreza infantil a cuarenta y ocho por ciento (48%) al cierre del año 2025.

3 (n) Las acciones tomadas para encaminar el cumplimiento con la meta intermedia
4 de reducir la pobreza infantil a treinta y nueve por ciento (39%) al cierre del año 2027.

5 (o) Si la Comisión ha presentado recomendaciones de política pública, propuestas
6 legislativas, medidas económicas, estrategias presupuestarias o recomendaciones
7 administrativas ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa.

8 (p) Si la Comisión ha evaluado o fiscalizado la implementación de leyes,
9 resoluciones conjuntas, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, programas o
10 iniciativas relacionadas directa o indirectamente con la pobreza infantil y la desigualdad
11 social.

12 (q) Si la Comisión ha identificado y presentado estrategias para remover barreras
13 al empleo, incluyendo disponibilidad de cuidado de infantes y preescolares, horario
14 extendido en escuelas públicas, adiestramiento laboral, capacitación, incentivos
15 económicos y desconexión prolongada de la fuerza laboral.

16 (r) Si la Comisión ha presentado una lista de fondos del Gobierno de Puerto Rico
17 y del Gobierno Federal que puedan utilizarse para reducir la pobreza infantil y la
18 desigualdad social e incentivar el empleo.

19 (s) Si la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los fondos
20 necesarios para cumplir con sus fines, y si la Oficina de Gerencia y Presupuesto solicitó
21 partidas presupuestarias anuales para cumplir con la Ley.

1 (t) El uso, disponibilidad, desembolso, custodia, obligación, remanente o
2 transferencia de los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 8-2021 para
3 crear un programa piloto contra la pobreza infantil y desarrollar la estructura de
4 información y política pública relacionada.

5 (u) Si existe duplicidad, inacción, falta de coordinación o conflicto entre la
6 Comisión creada por la Ley Núm. 84-2021, cualquier comisión asesora creada mediante
7 orden ejecutiva y otros programas gubernamentales dirigidos a atender la pobreza.

8 (v) La coordinación real entre el Departamento de la Familia, Departamento de
9 Agricultura, Departamento de Educación, Departamento de Hacienda, Departamento de
10 Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Salud, Departamento de la
11 Vivienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina para el Desarrollo Socioeconómico
12 y Comunitario, entidades sin fines de lucro y líderes comunitarios.

13 (w) Cualquier incumplimiento, omisión, deficiencia operacional, falta de
14 nombramientos, falta de reuniones, falta de informes, falta de uso de fondos, ausencia de
15 métricas o cualquier otra condición que impida la ejecución efectiva de la Ley Núm. 84-
16 2021.

17 (x) Las enmiendas legislativas, acciones administrativas, requerimientos
18 presupuestarios o referidos que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento
19 efectivo de la política pública establecida en la Ley Núm. 84-2021.

20 Sección 3.- Para cumplir con los propósitos de esta Resolución, las Comisiones quedan
21 autorizadas a citar deponentes, requerir documentos e información, recibir memoriales
22 explicativos, celebrar vistas públicas, celebrar vistas ejecutivas, realizar inspecciones

1 oculares, requerir la comparecencia de funcionarios públicos, representantes de
2 entidades privadas, entidades sin fines de lucro, líderes comunitarios, expertos,
3 académicos y cualquier otra persona o entidad con conocimiento pertinente, así como
4 referir información a cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción.

5 Sección 4.- Las Comisiones podrán requerir, entre otros documentos, los
6 siguientes:

7 (a) Certificaciones de nombramientos y designaciones de miembros de la
8 Comisión.

9 (b) Comunicaciones cursadas entre la Oficina del Gobernador, el Departamento de
10 la Familia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y las agencias integrantes sobre la
11 constitución y operación de la Comisión.

12 (c) Actas, minutas, agendas, listas de asistencia, convocatorias, referendos
13 electrónicos, acuerdos y registros de reuniones de la Comisión.

14 (d) Plan de trabajo inicial y cualquier plan revisado o actualizado.

15 (e) Informes presentados a la Oficina del Gobernador y a la Asamblea Legislativa,
16 incluyendo el informe inicial de noventa (90) días y los informes semestrales.

17 (f) Documentos relacionados con la creación, composición y trabajos de
18 subcomités o grupos de trabajo.

19 (g) Informes, estudios, métricas, tableros de datos, indicadores, evaluaciones y
20 análisis usados para medir el cumplimiento con las metas de 2025, 2027 y 2032.

21 (h) Peticiones presupuestarias, solicitudes de fondos, desembolsos, balances,
22 certificaciones de disponibilidad, obligaciones, contratos, propuestas, facturas,

1 comprobantes y cualquier documento relacionado con fondos estatales o federales
2 dirigidos a cumplir con la Ley.

3 (i) Documentos relacionados con el programa piloto contra la pobreza infantil y la
4 infraestructura de información y políticas públicas contemplada por la Ley.

5 (j) Recomendaciones de política pública, propuestas legislativas, informes técnicos
6 o comunicaciones enviadas al Gobernador, a la Asamblea Legislativa o a cualquier
7 agencia pública.

8 (k) Cualquier otra información necesaria para determinar el cumplimiento con la
9 Ley Núm. 84-2021.

10 Sección 5.- La investigación ordenada por esta Resolución se conducirá conforme
11 a la Regla 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, incluyendo las disposiciones
12 aplicables sobre plan de trabajo, derechos de deponentes, manejo de evidencia,
13 producción de informes, votos particulares y demás reglas uniformes para regir
14 investigaciones conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de
15 Puerto Rico.

16 Sección 6.- Las Comisiones rendirán un informe final al Senado de Puerto Rico con
17 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de ciento
18 ochenta (180) días, contado a partir de la aprobación de esta Resolución. Dicho informe
19 deberá incluir, como mínimo:

20 (a) Determinaciones sobre el cumplimiento o incumplimiento con cada deber
21 principal impuesto por la Ley Núm. 84-2021.

1 (b) Relación de los miembros actuales de la Comisión y cualquier vacante
2 existente.

3 (c) Relación de reuniones celebradas y reuniones no celebradas.

4 (d) Relación de informes requeridos por ley y si fueron presentados
5 oportunamente.

6 (e) Evaluación del cumplimiento con la meta intermedia de 2025 y el estado de
7 preparación para la meta de 2027.

8 (f) Evaluación del uso, custodia y disponibilidad de fondos relacionados con la
9 implantación de la Ley.

10 (g) Identificación de deficiencias administrativas, presupuestarias, legales u
11 operacionales, si alguna.

12 (h) Recomendaciones de legislación, enmiendas, asignaciones presupuestarias,
13 requerimientos administrativos, referidos o cualquier otra acción necesaria para asegurar
14 el cumplimiento de la Ley Núm. 84-2021.

15 Sección 7.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.